



NCG68/4: Modificación de los Estatutos de la “Asociación Granada Universiada de Invierno 2015”

- Propuesta aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 7 de febrero de 2013, para su tramitación y aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Granada

Propuesta de Texto Refundido de Estatutos de la Asociación:

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación "Asociación Granada Universiada de Invierno 2015" se constituyó el 26 de octubre de 2009, en Granada, una Entidad, de naturaleza asociativa, privada, y sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, sus normas concordantes y las que, en cada momento, le sean aplicables.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y la finalidad para la que ha sido creada, por sí o en colaboración con otras Instituciones o Entidades, públicas y privadas, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 2º.- OBJETO

La Asociación Granada Universiada de Invierno 2015, tiene por objeto único la organización de la 27ª Universiada de Invierno, con sede en Granada, en el año 2015, sin perjuicio de las sub-sedes que, en su caso, puedan determinarse.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación tiene nacionalidad española; su domicilio social se establece en la Ciudad de Granada, Instalaciones de la Facultad de Ciencias del Deporte, sitas en la Carretera de Alfacar s/n.

Art. 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la Asociación comprende todo el territorio nacional; eventualmente, podrá llevar a cabo actuaciones concretas en el extranjero, por el carácter internacional del evento que pretende organizar.

Art. 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por el tiempo preciso para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos que se señalan en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

Art. 6º.- DE LOS SOCIOS Y SUS REPRESENTANTES

1.- Son socios fundadores las Instituciones y Entidades que suscribieron el Acta de constitución con fecha 26 de octubre de 2009, concretamente la Universidad de Granada, el Excmo. Ayuntamiento de Granada, la Excma. Diputación Provincial de Granada, y la Junta de Andalucía. Se consideran asociados el Consejo Superior de Deportes, la Real Federación Española de Deportes de Invierno y la Federación Española de Hielo.

Podrán asociarse, además, aquellas Instituciones o Entidades, públicas o privadas, que el Comité Organizador admita como tales.

A todos los socios les corresponderá el ejercicio de los derechos y cumplimientos de deberes que se recogen en estos Estatutos y, en su caso, los que establezca la legislación aplicable.

2.- Los socios aparecen representados en los órganos de Gobierno de la Asociación, en la forma y manera que se refleja en los presentes Estatutos.

CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª.- DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Art. 7º.- NATURALEZA Y MIEMBROS

El órgano superior de gobierno de la Asociación es el Comité Organizador, integrado por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos. Los socios comparecerán en el Comité Organizador a través de sus representantes expresamente designados.

Adopta sus acuerdos por mayoría simple de votos y se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, una en el primer semestre, y otra en el segundo semestre. El resto de reuniones tendrán carácter extraordinario.

Los representantes de los socios en el Comité Organizador, y miembros por tanto del mismo, han sido debidamente designados en el seno de cada una de las Instituciones y Entidades asociadas. Asisten a sus sesiones, con voz, pero sin voto, el Sr. Subdelegado del Gobierno de la Nación en Granada, así como el Gerente, el Vicegerente y el Secretario de la Asociación.

Art. 8º.- COMPETENCIAS

Corresponde al Comité Organizador la dirección y gobierno de la Asociación, y, como tal, se le atribuyen las siguientes competencias:

- 1.- Aprobar el Plan Director y los Planes de Gestión y Actuación de los distintos ámbitos de la Asociación.
- 2.- Acordar la admisión de nuevos socios y el cese de los socios.
- 3.- Nombrar y separar al Gerente y al Vicegerente de la Asociación.
- 4.- Acordar la composición del Comité Ejecutivo.
- 5.- Acordar las directrices de la actividad de la Asociación.
- 6.- Supervisar la gestión del Comité Ejecutivo, del Gerente y del Vicegerente.
- 7.- La aprobación de la Memoria Económica anual a que se refiere el artículo 3, 10º de la 49/2002, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

8.- Aprobar las Cuentas Anuales de la Asociación.

9.- Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.

El Comité Organizador podrá delegar en otros órganos de la Asociación, todas aquellas competencias que estime necesarias, salvo las legalmente indelegables.

Art. 9º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR EL COMITÉ ORGANIZADOR

El Comité Organizador será convocado por el Presidente de la Asociación que lo es a su vez del mismo, por iniciativa propia, por acuerdo del Comité Ejecutivo, ó mediando solicitud suscrita por un número superior a la mitad de los miembros, con concreción del Orden del Día de la sesión; en éste caso, la sesión deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la petición de la misma.

Art. 10º.- FORMAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de cinco días a la celebración de la sesión y deberá contener, necesariamente, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, con previsión de una segunda convocatoria media hora más tarde de la misma fecha.

La documentación necesaria y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los representantes de los socios, desde la convocatoria, en la Gerencia de la Asociación.

Art. 11º.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1.- El Comité Organizador, en sesión ordinaria, habrá de convocarse al objeto de tratar los asuntos relativos a las competencias citadas en el artículo 8º de estos Estatutos.

2.- Fuera de los asuntos expresados en el apartado anterior, se reunirá en sesión extraordinaria, al objeto de tratar cuantas cuestiones se le planteen por los demás órganos de administración de la Asociación.

Art. 12º.- REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN

El Comité Organizador, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido, cuando concurren, en primera convocatoria, un tercio de los representantes de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los representantes de los socios, siempre que no resulte inferior a tres; en todo caso, habrá de estar presente el Presidente y el Secretario de la Asociación, o quienes les sustituyan.

Art. 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día, salvo que, por circunstancias justificadas, el Sr. Presidente decida alterar dicho orden.

Los acuerdos del Comité Organizador se adoptarán por mayoría simple de los presentes, que se alcanzará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría absoluta, constituida por la mitad más uno de los presentes, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, a modificación de los Estatutos y a disposición o enajenación de bienes.

SECCION 2ª.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 14º.- COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de administración de la Asociación, en los términos expresados en el artículo 7.1.b) de la Ley de Asociaciones de Andalucía.

El Comité Ejecutivo está integrado por los representantes de los socios en el número y forma que acuerde el Comité Organizador.

En todo caso, formarán parte del Comité Ejecutivo, al menos, un representante de cada una de las Entidades e Instituciones que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación.

Asisten a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, el Gerente, el Vicegerente y el Secretario de la Asociación.

Art. 15º.- COMPETENCIAS

El Comité Ejecutivo ejercerá las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, sin más límite que aquellas que, por estos Estatutos o por Ley, quedan reservadas al Comité Organizador.

En especial, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Llevar a cabo el cumplimiento de las directrices y objetivos de funcionamiento de la Asociación, tanto los establecidos por el Comité Organizador, como los que él mismo establezca.
- 2.- Proponer al Comité Organizador, la aprobación del Plan Director y, en su caso, los Planes de Gestión y Actuación de los distintos ámbitos de la Asociación.
- 3.- Proponer al Comité Organizador la aprobación de cuentas y presupuestos anuales de la Asociación.
- 4.- Acordar el nombramiento o cese de los miembros directivos del Comité Técnico y del Secretario de la Asociación a propuesta del Gerente.
- 5.- Ejercer toda clase de acciones legales y otorgar y revocar poderes generales o especiales.
- 6.- Quedar enterado y tomar conocimiento de la aprobación, por parte del Gerente, de proyectos, presupuestos, y contratos de todo tipo, incluida los de patrocinio, que sean precisos para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- 7.- Solicitar autorizaciones y concesiones administrativas, incluidas las de dominio público.
- 8.- Aquellas otras que le encomiende el Comité Organizador.

Art. 16º.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por renuncia.

5. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por el Comité Organizador.
6. Por la pérdida de la condición de representante del socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 17º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, y mediando convocatoria realizada por el Gerente.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de tres días a la fecha de su celebración; sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que el Gerente estime necesarias para informar de algún asunto concreto.

Art. 18º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, a título enunciativo: cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Comité Ejecutivo responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

SECCION 3ª.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 19º.- DEL PRESIDENTE

La Presidencia de la Asociación corresponde al Excmo. Sr. Alcalde de Granada.

Son facultades del Presidente:

1. Ostentar la representación legal e Institucional de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones del Comité Organizador, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos del Comité Organizador que le correspondan, pudiendo para ello realizar actos y contratos y firmar los documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que ese órgano, en el ejercicio de sus competencias, haya facultado para su ejecución al Comité Ejecutivo, o a otro órgano.
4. Dirimir los empates con voto de calidad.
5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Asociación.

Art. 20º.- DEL VICEPRESIDENTE

El Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada ostenta el cargo de Vicepresidente de la Asociación, así como del Comité Organizador.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente, en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por el Comité Ejecutivo o por el Comité Organizador, según los acuerdos que, a tal efecto, adopten de forma expresa tales órganos.

Art. 21º.- DEL GERENTE Y VICEGERENTE

1.- El Gerente será nombrado por el Comité Organizador; es el órgano de gestión de la Asociación; como tal, le corresponden las funciones inherentes a la gestión de la Asociación:

- 1.- La constitución y organización, en su caso, de otros órganos que se estimen oportunos para el cumplimiento del objetivo de la Asociación.
- 2.- Las funciones de ordenador de pagos y de clavero, en los movimientos económicos de la Asociación, junto con el Tesorero.
- 3.- La dirección, supervisión y coordinación del funcionamiento de los órganos colegiados y unipersonales de la Asociación.
- 4.- El ejercicio de todas aquellas funciones que le encomienden el Presidente, el Vicepresidente, el Comité Organizador, o el Comité Ejecutivo.
- 5.- La suscripción de todo tipo de convenios que se precisen para lograr el objetivo de la Asociación, sin perjuicio de la competencia de los demás órganos colegiados.
- 6.- La aprobación de proyectos, presupuestos, y contratos, incluidos los de patrocinio, que sean precisos para el cumplimiento del objeto de la Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- 7.- El nombramiento del personal técnico preciso para lograr el objetivo de la Asociación, entre otros, de los responsables de Relaciones Institucionales y de Relaciones Internacionales.
- 8.- La asistencia, con voz y sin voto, a todas las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, emitiendo informe de la gestión realizada cuando fuera requerido para ello.
- 9.- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano, colegiado o unipersonal, de la Asociación.

Corresponden, igualmente, al Gerente, las funciones inherentes a la condición de responsable de la gestión económica de la Asociación, junto con la condición de clavero y ordenador de pagos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero de la Asociación.

2.- El Vicegerente sustituirá al Gerente en caso de ausencia, o enfermedad del titular; igualmente, le asistirá en todo cuanto el Gerente le encomiende.

Art. 22º.- DEL SECRETARIO

Será nombrado por el Gerente, dando cuenta al Comité Organizador. Le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y del Comité Organizador y, en su caso, de las comisiones y otros órganos colegiados que puedan crearse y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- 2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comité Ejecutivo y del Comité Organizador, por orden del Presidente, así como, las citaciones de los miembros y socios de estos.
- 3.- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos.
- 4.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de los Comités Organizador y Ejecutivo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5.- Preparar la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta en las sesiones de los órganos de la Asociación.
- 6.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- 7.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- 8.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario y aquellas otras que le deleguen, expresamente, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente, y los órganos Colegiados de la Asociación.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 23º.- DEL TESORERO

Será nombrado por el Gerente, dando cuenta al Comité Organizador. Le corresponden las funciones de custodia de fondos y llevanza de libros y cuentas, así como apoyo al Gerente en la gestión económica de la Asociación. Igualmente, le corresponde la función de clavero de la Asociación, junto con el Gerente.

SECCION 3ª.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS COLEGIADOS

Art. 24º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren el Comité Organizador y el Comité Ejecutivo, se levantará acta por el Secretario, que especificará, necesariamente, la válida constitución de la sesión, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir, con anterioridad, el Secretario, certificación de los acuerdos adoptados, haciendo constar ésta circunstancia.

Art. 25º.- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS

El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Comité Organizador y del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los cargos de Gerente, Vicegerente, Secretario y Tesorero, así como los puestos de carácter técnico o de responsables, tendrán, en su caso, la retribución que se determine por el Comité Organizador.

CAPITULO IV.- DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 26º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, cuyos objetivos o fines sociales sean compatibles con los que se recogen en los presentes Estatutos y estar interesada y comprometida con el objeto de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. En el caso de personas jurídicas privadas se requerirá acuerdo expreso de su órgano competente; en el caso de Instituciones o Entidades públicas, se requerirá el acuerdo del órgano legalmente competente.

La adquisición de la condición de socio debe ser aprobada por el Comité Organizador.

Art. 27º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento, en caso de personas físicas.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será requisito indispensable acuerdo del Comité Organizador, motivado suficientemente y adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 28º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los Socios ostentan los siguientes derechos:

1. A participar, a través de sus representantes, en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, y a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3. A ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A acceder a la documentación de la Asociación, a través del Comité Ejecutivo.

Art. 29º.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios y, en su caso, de las personas que los representen:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas y las aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o acordadas por el Comité Organizador, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Comité Ejecutivo y el Comité Organizador.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El Patrimonio de la Asociación en el momento de su constitución ascendió a la cantidad de seis mil euros (6.000 €). Su presupuesto será el que, para cada anualidad, apruebe el Comité Organizador y estimando como límite máximo el de cuarenta millones de euros.

Art. 31º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Art. 32º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las aportaciones de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Comité Ejecutivo.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Las rentas e ingresos que obtenga la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 33º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente, el Gerente elaborará el proyecto de Presupuesto del ejercicio siguiente que, previamente informado por el Comité Ejecutivo, deberá ser aprobado por el Comité Organizador.
3. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas, en su caso, las cuotas o aportaciones para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de aportaciones extraordinarias, habrá de convocarse el Comité Organizador, en sesión extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondientes fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por el Comité Ejecutivo, y su posterior ratificación por el Comité Organizador.
4. El Comité Organizador aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. El Tesorero llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá, además de por el cumplimiento del objeto social que se contempla en el artículo 2 de los presentes Estatutos, por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Comité Organizador, convocado en sesión extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en la Legislación sobre Asociaciones y en el Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Art. 35º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Comité Ejecutivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que, expresamente, el Comité Organizador designe a otros, o el Juez, en caso de disolución por mandato Judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos. Si no se dispusiere de otra cosa, el propio acuerdo de disolución o el Comité Organizador en sesión convocada al efecto, determinará el destino de dichos bienes.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO VIII.- DEL COMITÉ DE HONOR

Art. 36.- CREACIÓN Y CONFIGURACIÓN

El Comité de Honor, en caso de estimarse su constitución, estará integrado por las más altas representaciones de las Instituciones Nacionales e Internacionales que se estime. Las normas que regulen el funcionamiento y composición de este órgano serán aprobadas por el Comité Ejecutivo.